

PUBLICACIONES VARIAS



INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

RESOLUCIÓN No. JD.06.11.2013

TRANSSCRITO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES No. JD.11.2013, DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE LA CUAL TRANSCRITA EN SU PARTE DECIMOCENTE DICE:

En la No. JD.11.2013... CUARTO: PUNTOS CENTRALES:... 4.4. Propuesta de modificación al Reglamento interno para uso, custodia y administración del servicio de telefonía móvil del Instituto Nacional de Bosques -INAB-:.... Sin existir ninguna observación adicional, la Junta Directiva por unanimidad, RESUELVE: Emitir la presente:

Resolución No. JD.06.11.2013

CONSIDERANDO

El Instituto Nacional de Bosques es una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; es el órgano de dirección y autoridad competente del sector Público Forestal, en materia forestal.

CONSIDERANDO

El Decreto Legislativo número 101-96, Ley Forestal, establece que la Junta Directiva es el órgano superior administrativo del Instituto Nacional de Bosques y entre sus atribuciones dicta las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la institución y el cumplimiento de sus fines y aprobar sus reglamentos internos.

CONSIDERANDO

Que es necesario reglamentar el uso, custodia y administración de los servicios de telefonía móvil que contrata el Instituto Nacional de Bosques, en función de tener una comunicación fluida e inmediata entre el personal, para facilitar las actividades inherentes de su cargo.

POR TANTO

Con base en lo anteriormente considerado y preceptuado en los Artículos: 30, 121 literal c), 134, 153, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 5, 6, 9, 10, 14, 16, 19 y 20 del Decreto número 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal; 1, 2, 3 y 4 del Decreto número 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

Aprobar el Reglamento para la Administración del Servicio de Telefonía Móvil del Instituto Nacional de Bosques, contenido en los artículos siguientes:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene como objeto regular la administración de los servicios de telefonía móvil, que el Instituto Nacional de Bosques contrata para el personal en el desempeño de sus atribuciones, para el logro y cumplimiento de las metas institucionales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de aplicación interna y regula la asignación y uso racional de los servicios de telefonía móvil, que el Instituto proporciona y asigna al personal, que por la naturaleza de sus funciones requiera de una comunicación inmediata para el desempeño de su cargo.

Artículo 3. Contratación con proveedores de servicios. La Jefatura Administrativa a través del Encargado de Servicios Generales, será responsable de realizar las gestiones de contratación de planes de telefonía, de servicios nuevos, traslados, desconexiones temporales o definitivas, programación o reprogramación de líneas móviles, cambios de número u otros servicios que sean necesarios, ante los proveedores de servicios de telefonía móvil, previa autorización de la Gerencia.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 4. Asignación. Previa autorización de Gerencia, la Jefatura Administrativa a través del Encargado de Servicios Generales, entrega el equipo de telefonía móvil al personal de las Oficinas Centrales que le sea asignado, indicándole las características y plan autorizado.

Asimismo entrega a los Delegados Administrativos de las Direcciones Regionales, el equipo de telefonía móvil para que éstos, hagan entrega al personal que se le asigne, indicándole las características y plan autorizado.

Artículo 5. Control administrativo. La Jefatura Administrativa a través del Encargado de Servicios Generales, deberá llevar un listado de asignación del equipo de telefonía móvil y otros registros para el control interno.

Artículo 6. Registro. Los equipos de telefonía móvil deberán registrarse en tarjetas de responsabilidad de bienes fungibles del personal a quien se le asigne, en las Oficinas Centrales lo realizará el Encargado de la Sección de Inventarios del Departamento Financiero y en las Direcciones Regionales los Delegados Administrativos.

Al finalizar el contrato del plan de telefonía móvil con los proveedores que prestan el servicio, el Encargado de la Sección de Inventarios, faccionará acta administrativa para dar de baja el equipo de las tarjetas de responsabilidad de bienes fungibles del personal.

Artículo 7. Personal autorizado. El personal autorizado para utilizar el servicio de telefonía móvil, es el siguiente:

- a) Gerente y Subgerente;
- b) Asesor Jurídico de Junta Directiva;
- c) Auditor Interno;
- d) Directores;
- e) Directores Regionales;
- f) Directores Subregionales;
- g) Jefes de Departamento;
- h) Jefes de Unidades;
- i) Coordinadores Técnicos;
- j) Encargados de Proyectos y Programas; y,
- k) Otro personal contratado que sus funciones lo requiera, previa autorización de Gerencia.

Artículo 8. Uso del servicio en periodo de vacaciones, permisos, licencias, ausencias, incapacidades u otras circunstancias. Corresponde al Jefe inmediato determinar la conveniencia de suspender el uso del servicio de telefonía móvil al personal que lo tenga autorizado, cuando se encuentre de vacaciones, permisos, licencias, ausencias, incapacidades u otras circunstancias. El Jefe inmediato deberá notificar al Encargado de Servicios Generales o al Delegado Administrativo respectivo.

Artículo 9. Cambio o retiro del servicio. Cuando Gerencia considere necesario, podrá cambiar o retirar el plan de servicio de telefonía móvil al personal a quien se le asigne.

Artículo 10. Tarifas. Las tarifas de los planes de servicios de telefonía móvil contratados por el Instituto, se regirán por las disposiciones siguientes:

- El Gerente y Subgerente tendrán acceso a llamadas nacionales e internacionales, adicionales a la tarifa del plan autorizado.
- El Asesor Jurídico de Junta Directiva, Auditor Interno, Directores, Directores Regionales, Directores Subregionales, Jefes de Unidades, Jefes de Departamento, Coordinadores Técnicos, Encargados de Proyectos y Programas y otro personal que le sea asignado equipo de telefonía móvil, tendrán acceso a llamadas nacionales, hasta el valor máximo de la tarifa del plan autorizado.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 11. Responsabilidades. El personal autorizado para el uso del servicio de telefonía móvil, asume las responsabilidades siguientes:

- Utilizarlo de acuerdo a las funciones y actividades institucionales; y,
- Conservar adecuadamente el equipo de telefonía móvil.

Artículo 12. Obligaciones. El personal autorizado para el uso del servicio de telefonía móvil, asume las obligaciones siguientes:

- Reintegrar el valor que exceda del plan del servicio autorizado a la cuenta bancaria que el Encargado de Servicios Generales indique en forma inmediata y anotar en la boleta de depósito, el mes y número de teléfono móvil que corresponde;
- Reponer el equipo de telefonía móvil, en caso de extravío, robo, daño u otra situación similar, por otro de igual o mejores características o pagar el costo del deducible;
- Mantener disponible el servicio de telefonía móvil para la fluidez de la comunicación institucional.
- En caso de extravío o robo del equipo de telefonía móvil, deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público y notificar por escrito al Encargado de Servicios Generales, o al Delegado Administrativo respectivo, a más tardar el día hábil siguiente del hecho. El pago del deducible del equipo móvil corre a cargo de la persona que lo tiene asignado;
- Entregar el equipo de telefonía móvil al finalizar la relación laboral;
- Entregar el equipo de telefonía móvil al finalizar el contrato por la prestación de servicios técnicos o profesionales; y,
- Entregar el equipo de telefonía móvil, cuando lo determine la autoridad competente.

Artículo 13. Prohibiciones. El personal autorizado para el uso del servicio de telefonía móvil, tiene las prohibiciones siguientes:

- Gestionar a nombre propio ante los operadores que prestan el servicio de telefonía móvil.
- Permitir el uso a otras personas, en forma temporal o permanente para fines y acciones ajenas a los intereses del Instituto;
- Realizar llamadas internacionales, salvo que la Gerencia lo autorice; y,
- Utilizarlo para fines deshonestos, inmorales, delictivos o cualquier otro uso distinto a los intereses del Instituto.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 14. Regulación disciplinaria. El personal que incumpla el presente reglamento, será sancionado de conformidad con el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Nacional Bosques y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Fiscalización. Auditoría Interna será la responsable de velar por cumplimiento y aplicación de las presentes disposiciones.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por Junta Directiva del INAB.

Artículo 17. Derogatoria. Se deroga la resolución número JD punto cero uno pu cero ocho punto dos mil once (JD.01.08.2011) de fecha nueve de marzo de dos once y cualquier otra disposición legal que se oponga o contravenga el presente Reglamento.

Artículo 18. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente su publicación en el Diario Oficial..."

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION EN SEIS HOJAS DE PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCION IMPRESAS SOLO EN EL ANVERSO, EN CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

Ing. Josué Iván Morales Dardón
Secretario de Junta Directiva

